



**Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos**

3 de febrero de 2021

MIVAH-DMVAH-0056-2021

Señora
Ruth Ramírez Corella
Departamento de Servicios Técnicos
Área Socio Ambiental
Asamblea Legislativa

ASUNTO: En atención a expediente 22.224

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su consulta por medio de correo electrónico sobre el expediente legislativo No. 22.224 denominado: "Proyecto de Ley Reforma del artículo 50, adición de los artículos 50 bis, 50 ter y 50 quater a la Ley N° 7052 "Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda", adición de los artículos 48 bis y 48 ter a la ley n° 8488 "Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos" y reforma del inciso a del artículo 11 de la ley N° 9379 denominada "Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad", me permito responder, una a una, las consultas planteadas en su correo electrónico:

1. ¿De qué forma se abordan las necesidades de las personas que por un desastre natural necesitan de manera urgente la reparación o construcción de sus viviendas? ¿Cuántas soluciones de vivienda se han otorgado por ese concepto? ¿Cuál ha sido el monto de la inversión?

Durante la Administración Alvarado Quesada, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) ha implementado acciones para optimizar la evaluación de daños por emergencias, la atención de las personas afectadas y la recuperación de los bienes dañados; así, por ejemplo, se han puesto en marcha el Protocolo para la Evaluación de Daños en Vivienda por Emergencia, el Protocolo para la Atención Interinstitucional de Emergencias en Vivienda y el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la



**Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos**

3 de febrero de 2021
MIVAH-DMVAH-0056-2021
Página 2 de 4

Orientación de las Personas Afectadas en Vivienda por Emergencias y la Atención de Asentamientos Informales que se firma con las municipalidades.

Asimismo, durante los últimos años, el país ha conseguido importantes avances en materia de reforma legislativa y reglamentaria. En el año 2017 por ejemplo, se aprobó la Ley N°9497, Reforma del artículo número 50 de la Ley N°7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, para mejorar la atención de las familias damnificadas por emergencias, reforma que eliminó el tope máximo del Bono Familiar de Vivienda para las personas en tal situación, quienes anteriormente recibían un máximo de siete millones y medio de colones aproximadamente. Se reformó además el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, con lo que se elevó el tope salarial máximo del núcleo familiar como requisito para calificar a un subsidio total (de un salario y medio a tres salarios mínimos de un obrero no especializado de la industria de la construcción), se incluyó una definición de terrenos no aptos para la construcción que hoy permite a las personas calificar aun si tienen propiedades inscritas en el Registro Nacional, (siempre que hayan sido afectadas por caso fortuito, fuerza mayor o desastres), se sustituyó el estudio de trabajador social por la Ficha de Información Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y se estableció en un año, la vigencia de la documentación presentada ante las entidades autorizadas.

El monto de la inversión debe solicitarse directamente al Banco Hipotecario de la Vivienda.

2. ¿Existe actualmente algún bono con características similares a las que se pretende crear en el proyecto de ley? Por favor facilitar un cuadro con los bonos otorgados por este concepto.



**Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos**

3 de febrero de 2021
MIVAH-DMVAH-0056-2021
Página 3 de 4

No existe una variedad de bono familiar de vivienda específica para atender a personas damnificadas por una emergencia. Sí se han realizado reformas legislativas y reglamentarias para que dichas personas puedan tener mayor acceso (ver Pregunta 1).

3. ¿A criterio de su institución es necesario crear la figura de un bono de emergencia de vivienda como lo hace el proyecto, y efectivamente permitiría flexibilizar y agilizar el trámite del mismo, en qué sentido?

El proyecto de ley tiene los siguientes aspectos que consideramos deben ser estudiados o aclarados:

- No consideramos financieramente viable, elevar el monto máximo que puede cubrir el bono, pues en la actualidad es suficientemente alto.
 - No se indica cuáles requisitos se podrían flexibilizar con esta modalidad de bono de emergencia, siendo que durante las últimas administraciones, ya se ha avanzado en materia de revisión de requisitos, tanto a nivel legislativo como reglamentario.
 - No es conveniente que cualquier persona que esté incluida en una lista de personas afectadas por emergencia, pueda tener acceso al bono familiar de vivienda, debe mediar un estudio o análisis social, pues se abre un portillo para que personas que no calificarían ahora sí lo hagan; aunque no necesariamente lo necesiten.
 - No es conveniente crear la expectativa de reponer bienes cuyo poseedor o poseedora tiene en arriendo, ya que ello podría ser indicador de que esa persona tiene más de un bien.
4. Es necesario establecer los sistemas de fiscalización y control de los fondos que son trasladados desde el Fondo Nacional de Emergencias, hasta el BANHVI tal y como se propone en la iniciativa, ¿cuál es la diferencia con el sistema actual?



**Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos**

3 de febrero de 2021
MIVAH-DMVAH-0056-2021
Página 4 de 4

Es importante que los mecanismos de traslado, ejecución y fiscalización de los fondos que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias facilita al BANHVI queden debidamente establecidos por ley. En la actualidad, tales mecanismos se dan enteramente por acuerdo de las instituciones.

5. A criterio de su institución ¿cuál es la importancia de facultar a la Comisión Nacional de Emergencias para que pueda traspasar terrenos a sus propietarios y su vínculo con el otorgamiento del bono de emergencia por desastres naturales o antropogénicos?

Este particular debe consultarse con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Sin embargo, la posibilidad de titulación de la Comisión Nacional de Emergencias, es importante para aquellos casos en que dicha Comisión, atienda directamente la atención de viviendas, a familias afectadas.

Sin otro particular se despide atentamente,

Irene Campos Gómez
Ministra
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

CAP

C:
☐ Sr. Edwin Alvarado Mena, Jefe de Despacho Viceministro, MIVAH.
☐ Archivo